

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p-setas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL
Residencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia
SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES
 Solicitado por el Alcalde de Cerezo de Arriba, en nombre y representación del Ayuntamiento de la misma, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la citada Villa, con una longitud aproximada de tres kilómetros y siguiendo por el camino de herradura titulado de Sepúlveda y pasando por el monte de propios núm. 190, titulado "Dehesa de Valdeláguila", vaya a enlazar en la carretera de Madrid á Francia con el camino titulado de Sotillo á Sepúlveda, con el fin de acudir al concurso de subvenciones de caminos vecinales, y siendo indispensable abrir la correspondiente información pública, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil, ó ante el Ayuntamiento citado; advirtien-

do que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo el Ayuntamiento deberá celebrar una reunión, ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente; y una vez transcurrido el plazo señalado deberá, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del mismo artículo, remitir á este Gobierno civil el acta á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con extracto de las mismas y el informe del Ayuntamiento sobre ellas; y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa y el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Segovia, 10 de Junio de 1912.
 El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

El Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, con fecha 31 del pasado, me dice lo que sigue:
 «Para que esta Jefatura pueda cumplir lo ordenado por la Intendencia Militar de la primera Región, ruego á V. S. se sirva hacer saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación en que están de dar conocimiento por medio de oficio dirigido al Excmo. Sr. Intendente Militar de la primera región, siempre que hagan una nueva designación de representantes para el cobro de los suministros que faciliten á fuerzas del Ejército y Guardia civil; en cuyo oficio deberán hacer constar al margen la firma de los nombrados, para la debida identificación al retirar los libramientos correspondientes.»
 Se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia,

y á fin de que por los mismos se tenga muy en cuenta para lo sucesivo.
 Segovia, 11 de Junio de 1912.
 El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

Los días 10 y 11 del actual, se verificarán ejercicios de tiro por la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil en el campo de tiro de esta Plaza.
 Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones de dicho campo.
 Segovia, 8 de Junio de 1912.
 El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Carbonero, me da cuenta de haber desaparecido de Yanguas, un caballo de las señas siguientes: pelo negro, de ocho años, alzada siete cuartas, tiene en el cuello señales de vegatorio y lleva albarda vieja y cincha de correa.
 Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, á fin de que practiquen las gestiones necesarias para averiguar su paradero.
 Segovia, 8 de Junio de 1912.
 El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
AGUAS

Con motivo de la instancia dirigida por el Gerente de la "Electricista Segoviana", el Excmo. señor Ministro de Fomento en solicitud de que les fuese adjudicada una parcela de terreno lindante con el río Eresma aguas abajo del canal de desagüe de la fábrica "La Confianza", perteneciente á dicha Sociedad, con el fin de practicar obras de desmonte y canalización que facilita el desagüe del río en las crecidas, se ha resuelto por Real orden de 29 de Abril próximo pasado se proceda á practicar el deslinde del cauce del río Eresma en la parte á que pueda afectar las obras solicitadas, y en su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1886 sobre deslindes de cauces de los ríos, se anuncia al público que se va á proceder á dicha operación de deslinde á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar por escrito tanto en las Alcaldías respectivas como en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos ó aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invaden las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trata y que comprenderá una longitud aproximada de unos trescientos metros á lo largo del cauce, á partir del extremo del espigón del canal de la fábrica Electricista hacia aguas abajo.
 Segovia, 10 de Junio de 1912.
 El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

1242

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Mayo de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Indeterminado. — Capital. — Siendo ejecutivo el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, de 4 del actual, en virtud del cual fueron concedidas á D.^a M.^a Antonia Arnal, la cantidad de 250 pesetas, por el ofrecimiento hecho á dicha Corporación de un cuadro, obra póstuma de su esposo D. Mariano Larios, y cediéndola dicho cuadro, la Comisión acuerda dirigir atenta comunicación á la indicada señora, manifestándole que la repetida Diputación, teniendo en cuenta las dotes que adornaban á su difunto esposo, había acordado devolverla el repetido cuadro, en beneficio de su hija.

Alumbrado eléctrico. — Capital. — La Comisión, en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputación provincial, de 4 del corriente, relacionado con la provisión de suficiente alumbrado eléctrico para las necesidades del Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda ponerse en inteligencia, á tal fin, con el Consejo de administración de la Electricista Segoviana.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Pluviómetros. — Capital. — Estando pendientes de remisión á las cabezas de partido los pluviómetros adquiridos en virtud de anteriores acuerdos, de la obtención de instrucciones para su instalación y manejo, la Comisión acuerda dirigirse en demanda de dichas instrucciones á la Casa Estévez, etc., Jordra, y avistarse con el Sr. D. José Ramírez Díaz, al objeto de que se dirija á la indicada Casa.

Sanidad. — Fuente de La Losa. — Con el objeto de que tenga exacto y debido cumplimiento el acuerdo de la Comisión provincial de 2 de Agosto último, relacionado con el saneamiento de la indicada fuente y la comodidad de los enfermos que hayan de usar de sus aguas, la Comisión acuerda hacer una visita de inspección sobre el terreno, á los fines indicados.

Carreteras. — Capital. — Visto el informe emitido por el Director de carreteras, respecto á la variación del trazado de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, en la parte comprendida entre Losana y la carretera del Estado de Boceguillas á Segovia, la Comisión acuerda interesar de los Ayuntamientos de Torreiglesias y Turégano, la ratificación de los ofrecimientos que tienen hechos para las obras, y que el estudio de los trozos de la indicada

variación se lleve á cabo de una sola vez y en el menor tiempo posible.

Escuela de Agricultura. — Capital. — La Comisión acuerda dar las gracias á los representantes en Cortes por esta provincia y al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, D. Texifonte Gallego, por las gestiones hechas para la instalación de una Escuela de Agricultura general en esta Capital, y rogar á este último active la declaración de concesión de dicha Escuela.

Indeterminado. — Capital. — Habiéndose presentado ante esta Comisión provincial una Comisión del barrio del Salvador, de esta Capital, presidida por el párroco de dicha Iglesia, para dar las gracias por las gestiones que la Comisión provincial hizo al fin de obtener una Real orden que favorece á la fundación titulada de «Ochoa Ondátegui», é interesar la concesión de la banda de música del Establecimiento de Beneficencia, para amenizar los festejos que han de celebrarse con el indicado motivo, la Comisión acuerda agradecer las indicadas manifestaciones y dar las órdenes oportunas á fin de que la indicada banda concorra á los festejos desde las siete de la tarde á las nueve de la noche el día de hoy y el de mañana, y desde las siete de la mañana á las nueve del próximo; debiendo ser el estipendio que por tales servicios se abonen, la mitad de los consignados en el artículo 344 del reglamento del indicado Establecimiento.

Caminos vecinales. — Capital. — La Comisión acuerda dirigirse al Sr. Jefe de Obras Públicas de esta provincia, interesando se lleve á cabo la comprobación precisa de los estudios para la conservación de caminos vecinales por la Diputación provincial que deben ser objeto del concurso.

Capital. — La Comisión acuerda dirigir cartas á los representantes en Cortes por la provincia, interesándoles:

1.º Que activen las oportunas gestiones para que se acceda á lo que la Comisión provincial tiene solicitado con fecha 1.º de Septiembre de 1911, referente á la conservación de caminos vecinales con subvención del Estado.

2.º La aprobación del proyecto de variación del camino vecinal de Muñopedro á Labajos; y

3.º La variación del camino de Rebollo al Guijar, por La Cuesta.

Obras provinciales. — Capital. — La Comisión acuerda se lleven á cabo las obras en la Contaduría y Depositaria provinciales, á que se refiere el acuerdo de la Comisión provincial anterior, de 23 de Febrero último.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Mayo de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

1242

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Mayo de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación.

Nieva, 1910; Navas de Oro, 1910 y 11; Cerezo de Abajo, 1911; Castroseracín, 1910 y 11; Abades, 1910 y 11; Cedillo de la Torre, 1911, y Castro de Fuentidueña, 1909.

Contabilidad provincial. — Capital. — Interesado por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital en comunicación fecha 14 del corriente; siguiendo precedentes de años anteriores, la cooperación de la Excm. Diputación provincial para los gastos de premios que se adjudicarán á los ganados que reuniendo las condiciones señaladas se presenten en la exposición ó concurso que ha de tener lugar durante las próximas ferias; la Comisión acuerda:

1.º Conceder un premio de 200 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, al mejor lote de seis yeguas de tres á siete años que excediendo de la marca y con las mejores condiciones para la reproducción en la provincia sean nacidas y criadas en la misma y perteneciendo á un solo dueño.

2.º Nombrar al vocal D. Francisco de Diego, para que, forme parte del Jurado que ha de hacer la adjudicación de premios en el concurso de referencia; y

3.º Que se alquile un coche para uso del Sr. Diputado designado, en el cumplimiento de esta comisión, y se abone su importe con cargo también al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 20 de Mayo de 1912.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.— V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

1242

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Mayo de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Competencias. — Lastras de Cuéllar. — Remitido por el Sr. Gobernador á

los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la instancia que le ha sido dirigida por el Alcalde de dicho pueblo, en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado de Cuéllar, en la denuncia formulada por el Concejal D. Antonio Arribas, sobre malversación de unas maderas de la derribada Casa Consistorial, y el certificado del acta de sesión del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar de 26 de Marzo último, relacionada con el asunto; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle emitir el indicado informe, debe disponer la remisión de la instancia que según expresión del recurrente fué dirigida á la citada Autoridad por los Concejales D. Francisco Fernández y D. Isidro Frutos, poniendo en su conocimiento el hecho y cuya instancia fué informada por el Alcalde, y ordenar á éste remita cuantos antecedentes estime relacionados con el asunto.

Suministros. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de los diferentes artículos de suministros á las tropas del Ejército durante el mes actual.

Banda de música. — Capital. — Interesado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en comunicación de 20 del actual, la concesión de la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con motivo de la próxima feria, y que durante los días de la misma se hallen abiertos los referidos Establecimientos, con el fin de que sean visitados por las personas que tengan á bien efectuarlo; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, en las condiciones estipuladas por la Excm. Diputación en su acuerdo de 5 de Octubre de 1909, reformando el artículo 344 del Reglamento por que se rigen los referidos Establecimientos.

Cuentas municipales. — Varios. — La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole que procede las preste su aprobación en la forma en que aparecen redactadas.

Cabezuela, 1911; Escobar, 1906, 7, 8, 9 y 10; Gallegos, 1911; Sangarcía, 1909; Ríofrío de Rianza, 1909; Valdevacas y Guijar, 1911, y Campo de Cuéllar, 1911.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 21 de Mayo de 1912.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

1242

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Mayo de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta,

por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Estebanvela.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1909 y 1910, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Espinar.—Examinadas del mismo modo las cuentas municipales de dicha Villa, correspondientes al año de 1911, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador que no hay inconveniente que las eleve al Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos oportunos.

Etiqueta.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador la carta que le ha sido dirigida por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, dando las gracias por el acuerdo de esta Comisión expresándole su gratitud por las gestiones por aquél practicadas para la creación de la Estación Agrícola de esta provincia, y manifestando al propio tiempo que en cuanto de él dependa, ha de procurar por el engrandecimiento de esta hermosa tierra, la Comisión acuerda quedar enterada de dicha carta.

Autorización para litigar.—Hontalbilla.—Solicitado por el Alcalde de dicho pueblo, en nombre del Ayuntamiento, la correspondiente autorización para entablar recurso contencioso administrativo contra providencia del Sr. Gobernador, de 4 de Septiembre de 1911, por la que dicha autoridad ordenaba la suspensión y procedimiento ejecutivos contra D.^a María Ponce de León, por débitos de su difunto esposo al fondo municipal, y examinados el certificado del oportuno acuerdo del Ayuntamiento y el informe favorable de dos Letrados, la Comisión acuerda por mayoría conceder al citado Ayuntamiento la autorización que solicita para entablar el recurso que pretende y de que se ha hecho mérito; votando en contra de este acuerdo el Vocal Sr. Romero.

Prisión correccional.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, en la que interesa que por la Diputación provincial le sean abonadas la cantidad de 150 pesetas, al demandado de dicha Prisión, Salustiano Solana Sastre, cuya consignación fué suprimida por la Corporación provincial, teniendo en cuenta que dicho funcionario presta sus servicios no sólo con relación á los reclusos de la prisión preventiva sino á los penados que existen en el Correccional; la Comisión para mejor resolver acuerda que por los Diputados Inspectores se informe respecto á la cantidad que paga el Ayuntamiento por el indicado servicio; por quién fué nombrado el citado demandado y en su vista lo procedente sobre dicha pretensión.

Caminos vecinales.—Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar.—La Comisión acuerda manifestar á los Ayuntamientos de los indicados pueblos, se pongan en acuerdo con el Cuerpo de

Montes respecto á las indemnizaciones necesarias para la confrontación del proyecto de dicho camino, y que la cantidad que sea satisfecha por éste concepto que no excederá de 300 á 400 pesetas, sean rebajadas de las ofrecidas por los mismos para la construcción de aquél.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 31 de Mayo de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose abierto las estaciones telegráficas de Nador y Zeluán, principalmente para atender á las necesidades del Ejército de ocupación en Marruecos, es indispensable facilitar la correspondencia privada de los militares con sus familias y allegados, reexpidiendo los telegramas siempre que exista una estación española más próxima del destinatario que la estación destino del telegrama.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha dignado disponer:

1.^o Todo telegrama, sea interior ó internacional, cuyo destinatario sea militar y que está dirigido á una estación española situada en el Norte de Africa, debe reexpedirse por telégrafo, sin aumento alguno de tasa, á cualquiera otra que, según informes de la Autoridad militar, esté más próxima del punto de residencia del destinatario.

La estación que reexpida el telegrama lo considerará, para los efectos de registro y estadística, como de escala; la que efectúa la entrega, como de destino.

La estación reexpedidora consignará á continuación del nombre de la estación de destino que tenía el telegrama, el del nuevo destino que se le da, sin alterarse por eso el cómputo de las palabras.

2.^o Si el telegrama á reexpedir fuera de régimen interior con respuesta pagada, y trajera como punto de destino una de las estaciones de Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta, posesiones españolas en Marruecos, y hubiera que reexpedirlo á Nador, Zeluán, Tanger, etc., estaciones españolas en Marruecos, no perderá el telegrama por ello su carácter de interior, admitiéndose la hoja número 2 que se entrega al destinatario en pago del telegrama respuesta en las condiciones ordinarias de este servicio.

3.^o Si el telegrama procedente de una estación cualquiera española, con iniciales R. P., destinado á un militar en Nador, Zeluán, etc., hubiera que ser reexpedido á Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta,

seguirá teniendo el carácter internacional, y la estación que efectúe la entrega lo hará con su bono correspondiente, que se admitirá en cualquiera estación española, en las condiciones previstas en el Reglamento internacional.

4.^o Para los efectos de las cuentas de la Administración con las estaciones españolas, municipales, provinciales y férreas, Casa Real, etc., en las correspondencias con Nador, Zeluán, etc., estaciones españolas en Marruecos, por cualquiera vía, la tasa terminal es de cuatro céntimos de franco por palabra, y lo restante hasta el completo de la tasa total correspondiente al extranjero ó á los cables españoles, se fijará en sellos en el telegrama.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.—Barroso.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 5 de Junio de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á los datos recogidos hasta ahora por la Inspección de Sanidad del Campo, existen en España 1946 términos municipales donde el paludismo ocasiona estragos con mayor ó menor gravedad y más ó menos permanentemente.

Interesa á la agricultura y riqueza nacional, igualmente que á la pública salubridad, poner remedio urgente á este mal, que á la vez convierte en improductivos los terrenos que pudieran ser fértiles y despuebla las comarcas pantanosas, produciendo la emigración, la enfermedad ó la muerte de los moradores de los campos.

Francia, Italia y otras naciones de Europa han conseguido ya, saneando enormes masas de terrenos palúdicos, acrecentar su riqueza y aumentar considerablemente la población de estas comarcas; la República Argentina y algunas otras sudamericanas, á semejanza de los Estados Unidos del Norte, han constituido Inspecciones especiales técnicas contra el paludismo, como medio eficaz de conseguir prontamente aquellos fines.

Conocidos ya, por los trabajos de la Inspección mencionada, cuáles y cuántos son los términos municipales palúdicos de España, es preciso completar el estudio é inventario de los focos y demás datos necesarios para el mejor y más exacto plan de reformas de saneamiento, que al par que disminuyan la morbilidad y mortalidad, acrecienten el valor de la tierra y la cantidad de terrenos dedicados á la Agricultura.

Con estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se reitere y recuerde el más breve y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 14 y 28 de Junio, emanadas de este Ministerio y del de Gobernación.

2.^o Que por V. E. se comunique á los Gobernadores de las provincias cuáles son los términos municipales palúdicos de cada una, á fin de que, aquéllos reiteren á los Alcaldes y Autoridades sanitarias locales, los preceptos de las soberanas disposiciones mencionadas en el apartado anterior.

3.^o Que adopte V. E. las disposiciones oportunas para que los Inspectores á sus órdenes, durante sus trabajos de campo en este año, visiten é inspeccionen todos ó la mayor parte de los terrenos y focos palúdicos de su demarcación.

4.^o Que por la Inspección General de Sanidad del Campo, se remita á cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existe el paludismo, un ejemplar del Cuestionario relativo á la materia y las instrucciones que considere convenientes para que por las Autoridades locales y sanitarias se contesten los datos que se les pidan y faciliten á los Inspectores el cumplimiento de su misión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 6 de Junio de 1912.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido, á virtud de instancia de D. Francisco Setuain, Director de la Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español, solicitando se aclare la Real orden de 17 de Junio de 1910, relativa á la justificación del pago de la contribución respectiva por los apoderados ó Administradores que autoriza el artículo 4.^o de la Ley de Enjuiciamiento Civil para representar á las partes en los Tribunales municipales, dicho alto Cuerpo se ha servido dictaminar en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Francisco Setuain, Director de La Unión y El Fénix Español, Compañía de seguros reunidos, domiciliada en esta Corte, acude á V. E., en instancia fe-

cha 15 de Noviembre último, en súplica de que se aclare la Real orden de 17 de Junio de 1910 en el sentido de que para sus efectos no se consideren como Apoderados ó Administradores á los representantes de las Compañías de seguros, relevándoles en consecuencia de la obligación de justificar documentalmente en las demandas que formulen hallarse al corriente del pago de la Contribución por utilidades.

„Fúndase esta petición en la dificultad en que se encuentran los representantes de Compañías de seguros de exhibir documento acreditativo del ingreso de dicho impuesto de Utilidades, ya que las Administraciones centrales de las mismas son las que satisfacen á su debido tiempo la parte del impuesto correspondiente á esos representantes, consignando sus haberes en las liquidaciones que presentan á la Hacienda en los plazos reglamentarios;

„Que la Dirección General de lo Contencioso y la de Contribuciones opinan que procede desestimar la solicitud en cuanto á la necesidad de la aclaración de la Real orden de 17 de Junio de 1910, y disponer que para facilitar el cumplimiento de la misma, las oficinas de Hacienda en que las Sociedades de seguros realicen el pago de la Contribución de utilidades por las Comisiones que perciban sus apoderados, están obligados á expedir de oficio tantas certificaciones como sean los individuos comprendidos en la relación que se ha de acompañar conforme el artículo 36 del Reglamento de utilidades, haciendo referencia del contenido de la misma y al número de la carta de pago acreditativa del ingreso;

„Que la Dirección General del Timbre informa que si se declara obligadas á las oficinas de Hacienda á expedir, sin que sea á instancia de parte, las certificaciones de que queda hecho mérito, dichas certificaciones deberán extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, de clase 12.ª;

„Y en tal estado se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

„Vista la Real orden de 17 de Junio de 1910, que dispone que los Apoderados y Administradores que autoriza el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, para representar á las partes en los Tribunales municipales, están obligados, como requisito indispensable, á justificar documentalmente hallarse al corriente del pago de la Contribución que les corresponda satisfacer por industrial ó por utilidades, haciendo responsables, á los Jueces, Escribanos y Secretarios de las cuotas que aquéllos deben satisfacer, si admiten la celebración de actos ó admiten demandas, sin que preceda la justificación indicada;

„Considerando que dada la generalidad del precepto contenido en la Real resolución que queda

citada, no es posible exceptuar de su cumplimiento, como pretende el reclamante, á los representantes de las Sociedades de Seguros, pues tal excepción constituiría un privilegio que, sobre carecer de todo fundamento de justicia ó equidad, perjudicaría los intereses del Tesoro, en cuanto privaría á éste de la garantía que tal disposición significa:

„Considerando que, esto no obstante, pueden y deben adoptarse por las Administraciones aquellas medidas encaminadas á facilitar el cumplimiento de esa Real orden por parte de los representantes de las Compañías de Seguros, á fin de que la misma no constituya una dificultad casi insuperable que haga imposible el ejercicio de su mandato ante los Tribunales de justicia:

„Considerando que á este efecto es de aceptar la propuesta de las Direcciones Generales de lo Contencioso y de Contribuciones, en cuanto contiene la fórmula más sencilla y menos onerosa que puede hallarse para que las Compañías de Seguros provean á sus representantes de la justificación exigida por la repetida Real orden; y

„Considerando que asimismo es de tener en cuenta lo informado por la Dirección General del Timbre respecto á el papel en que debían extenderse las certificaciones á que se refiere la anterior propuesta,

„Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de las Direcciones Generales de lo Contencioso y de Contribuciones, así como á la del Timbre, por lo que á éste se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general:

1.º Que para los efectos de la Real orden de 17 de Junio de 1910, las Administraciones de Contribuciones de las provincias en que las Sociedades de seguros realicen el pago de la contribución de Utilidades por las comisiones que perciban sus apoderados ó agentes, deben expedir, de oficio, tantas certificaciones como sean los individuos comprendidos en la relación que conforme el párrafo 2.º del artículo 36 del Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906, ha de acompañarse á toda declaración jurada, haciendo referencia del contenido de la misma y al número de la carta de pago acreditativa del ingreso; y

2.º Que dichas certificaciones habrán de extenderse en papel timbrado de 10 céntimos, clase 12.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.—N. Réverter.

Señor Director General de Contribuciones.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1912.)

1255 Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías

CIRCULAR

Por el artículo 51 del vigente Reglamento del impuesto de 20 de Marzo de 1900, se dispone que las compañías de transportes ó los dueños de carruajes que deben pagar por medio de patente, que son aquellos, cuyos recorridos no exceden de 35 kilómetros, deberán declarar á esta Administración, por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de esta Capital, el número y la clase de carruajes de su propiedad, expresándose si los destinan al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de mercancías que pueden cargar, el precio de transportes de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último del destino, consignándose los puntos intermedios que pueda haber, entre los dos extremos del recorrido, si por aquéllos admiten viajeros ó mercancías, cuya declaración deberá presentarse ocho días antes del en que se proponga empezar el ejercicio de la industria.

Y como quiera que durante la presente temporada de verano, son muchos los que se dedican á tales industrias, esta Administración les recuerda el cumplimiento de aquella obligación, excitando á la vez el celo de los Alcaldes para que den inmediata cuenta de los coches, carros y caballerías que transiten con tal objeto por las carreteras ó caminos de sus términos municipales; evitándose de ese modo, las responsabilidades reglamentarias que les serán exigidas.

Segovia, 8 de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Alamán.

1257 Alcaldía Constitucional de Segovia

SUBASTA

En la sesión celebrada por el Ecelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día veintidós de Mayo próximo pasado, se acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos, los pliegos de condiciones económicas y facultativas, para las obras de construcción, mediante pública subasta de una galería de nichos en el segundo patio del Cementerio de esta Capital, bajo el tipo de *veinticuatro mil ochocientas seis pesetas, cuarenta céntimos*, en que han sido presupuestadas.

Lo que anuncio al público para conocimiento del vecindario, y con el fin de que durante el plazo de diez días que determina el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero

de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, contados desde aquél en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar ante la Corporación municipal, cuantas reclamaciones se quieran formular contra los citados pliegos de condiciones, los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría para todo el que desee enterarse de ellos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente producir.

Segovia, 8 de Junio de 1912.—Pedro Zúñiga y Otero.

1259 Alcaldía de Olombrada

El día 24 de los corrientes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para la construcción de una pared para dos juegos de pelota y dos estribos, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olombrada, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Velasco.

1258 Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que será dotada con el haber anual de trescientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos; se anuncia su provisión, y los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en el que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castrillo de Sepúlveda, 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Marcelino Rodrigo.

1262 Juzgado de primera instancia é Instrucción de Santa María de Nieva

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye sumario por robo de una pollina, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del seis al siete del actual, en el pueblo de Marugán, en casa del vecino Gregorio Martín de Blas, cuya caballería tiene las señas siguientes:

Una pollina de veintidós meses, mohina, pelo negro, alzada regular, con una rozadura en las manos por efecto de la maneja ó traba y cabezada de cuero negro.

En su virtud encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dicha caballería y efecto, y caso de ser habidos, procedan á su ocupación, así como también á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición; debiendo poner una y otro á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Santa María de Nieva, á diez de Junio de mil novecientos doce.—José Zaragoza y Guijarro.—Manuel F. Villamil.